



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Junio veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref.	: PROCESO ESPECIAL DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA.
Demandante	: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT. 900.531.210-3.
Demandados	: EMANUEL ESTEBAN GARCÍA VALENCIA.
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2023—000008– 00
Auto N°	: 138.

Frente a la respuesta brindada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” (C01.63), **NÓMBRESE** al Sr. **HILDEBRANDO CASTILLO**, perito evaluador que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para esta jurisdicción, quien *-dada su especialidad en recursos naturales y suelos de protección-* se torna idóneo para la elaboración del avalúo requerido por esta sede judicial, atiente a la tasación de los perjuicios ocasionados por la servidumbre petrolera objeto de esta demanda.

De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el perito designado tiene **tres (3) días hábiles** para posesionarse. **OFÍCIESE** como se haga necesario. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.
JUEZA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.